

**EST-PARB-0062**
**ESTADO No. 0062**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 26 de abril de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID4-09211	LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARE NERA CHICAMOCHA S.A.S., LIGIA ARDILA OREJUELA		17/04/2024	AUT-904- 2103	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID4-09211, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., LIGIA ARDILA OREJUELA, lo siguiente:</p> <p>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 81889 de fecha 19/ENE/2024.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13544382, 14791222 del 24/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO	17/04/2024	AUT-904-2104	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEG-11401, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>“Mediante radicado No. 59038-1 y evento No. 521909 del 01/09/2024, el titular minero allegó a través de la herramienta de AnnA Minería, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto No AUT-904-1589 del 21/12/2023, el cual fue evaluado mediante tarea No. 14674254 y se recomienda NO APROBAR, toda vez que, a la fecha de elaboración de la presente evaluación, el titular minero no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2021 para el mineral de GRAVA, requeridos mediante Auto PARB No. 0126 del 25/04/2023. Por lo anterior, se remite a grupo jurídico para su respectivo pronunciamiento.”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11061402, 14674254 del 03/ABR/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD1-091B	COMERCIALIZADORA INTERNACION	17/04/2024	AUT-904-2105	<b>DISPOSICIONES</b>

		AL CARBONES LA LUISA S.A.S.			<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GD1-091B, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 86395 de fecha 15/DIC/2023.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14463318 del 26/ENE/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA	17/04/2024	AUT-904- 2106	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 88566 de fecha 02 /FEB/2024.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14944529 del 08/MAR/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	17/04/2024	AUT-904- 2107	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>“Revisado el Formato Básico Minero anual de 2023 radicado en la plataforma de AnnA Minera con No. 88847-0 y evento No. 530826 del 06/02/2024 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: i) en el numeral B1. Inversiones en Exploración se registran en ceros (0), lo cual no concuerda con la información reportada del año anterior con un acumulado de \$ 2.843.903,50 y ii) en el numeral H. Inversiones, se registran en ceros (0), cual no concuerda con el valor en FBM anterior aceptado (2021), de \$81.961.489,00 en el total de propiedades, planta y equipo neto.”</li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 14982349 14/MAR/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	HH3-10351	LIBARDO AMADO QUIROGA	25/04/2024	AUTO PARB N° 0192	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH3-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LIBARDO AMADO QUIROGA identificado con la CC No. 17173169, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, presentados en ceros para los minerales Barita y Caliza.</li> </ol> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p>

1. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la póliza minero ambiental liquidada de la siguiente manera:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH3-10351		
<b>Beneficiario (s)</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>NIT. 900.500.018-2</b>
<b>Vigencia Póliza</b>	1 año de vigencia	
OBJETO DE LA PÓLIZA		
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HH3-10351, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y LIBARDO AMADO QUIROGA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE BARIO Y DEMÁS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.		
<b>Etapa contractual</b>	Explotación	
<b>Valor por asegurar</b>	= Estimativo de inversión último año * 5% = \$2.500.000 * 5%: = \$1.117.750 (UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.)	
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.		

La póliza se debe cargar única y exclusivamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, y primero (I) de 2024.

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022 y 2023, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0055-2024 del 23 de febrero de 2024.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0045 del 15/03/2023, en relación con la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 21 de diciembre de 2022.</li> <li>- Auto PARB-0257 de 08/03/2019, en relación con la presentación del complemento del PTO.</li> <li>- Auto No. AUT-904-1595 del 21/12/2023, en relación con la corrección del FBM Anual de 2019.</li> <li>- Auto No. AUT-904-1594 del 21/12/2023, en relación con la corrección del FBM Anual de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto No. AUT-904-1596 del 21/12/2023 en relación con la corrección del FBM Anual de 2021.</li> <li>- Auto PARB No. 0045 del 15/03/2023, en relación con la presentación del acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad minera otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</li> </ul> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GER-131	EDITA MENDOZA NIÑO, TEOLINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	25/04/2024	AUTO PARB N° 0193	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GER-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores TEOLINDO ORTIZ GONZÁLEZ - CC No. 17156820, EDITA MENDOZA NIÑO - CC No. 68302631, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA - CC No. 11185909 y MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ - CC No. 7251057, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0054-2024 del 22 de febrero de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a</p>

partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la póliza minero ambiental liquidada de la siguiente manera:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GER-131		
<b>Beneficiario (s)</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>NIT. 900.500.018-2</b>
<b>Vigencia Póliza</b>	1 año de vigencia	
OBJETO DE LA PÓLIZA		
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GER-131, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LOS SEÑORES EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
<b>Etapa contractual</b>	Explotación	
<b>Valor por asegurar</b>	= Estimativo de inversión último año * 5% = \$2.500.000 * 5% = \$125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE)	
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.		

La póliza se debe cargar única y exclusivamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, y primero (I) de 2024.

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022 y 2023, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4. CONMINAR</b> al señor MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, titular del Contrato de Concesión No. GER-131, que en atención a la existencia inhabilidades sobrevivientes en su contra, debe de <b>manera inmediata</b> CEDER el contrato minero o en su defecto, RENUNCIAR al mismo.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0054-2024 del 22 de febrero de 2024.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0066 del 23/03/2023, en relación a presentar: i) la póliza minero ambiental vigente liquidada como se indica en el numeral 2.2 del concepto técnico PARB-ED-0018-2023 del 09/02/2023; ii) correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-; iii) acto administrativo ejecutoriado por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, la</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>certificación del estado del trámite cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días; y iv) Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0660 del 20/12/2021, en relación con la presentación de: i) Formato Básico Minero – FBM- anual de 2019; y ii) Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2021.</li> <li>- Auto PARB No. 0406 del 16/06/2022, en relación a presentar: i) Formato Básico Minero –FBM- anual de 2021; y, ii) Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2021 y primero (I) de 2022.</li> </ul> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GC1-103</b>	<b>INGEMINERA S.A.S., CARBONES DEL ORIENTE SAS, IVAN LEON FLOREZ</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>AUTO PARB N° 0194</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GC1-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INGEMINERA S.A.S. con NIT. 800196644-6 y su representante legal el señor JORGE LUIS LEON ARDILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.274.982; CARBONES DEL ORIENTE SAS con NIT. 901671540 y su representante legal HERNANDO JOSE DEL CASTILLO GUZMAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 72268323; y el señor IVAN LEON FLOREZ identificado con la cédula No. 91.133.508, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0011-2024 del 14 de marzo de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</li> </ol>

**3.2 REQUERIMIENTOS**

Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 12 de marzo de 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia.

**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0011-2024 del 14 de marzo de 2024.
- **SE DEJA CONSTANCIA** que el día 12 de marzo de 2024, el Seguimiento en Línea NO fue atendido por el señor HERNANDO JOSE DEL CASTILLO GUZMAN, con quien se había agendado el mismo y fue debidamente informado de la fecha y hora, dando su aceptación; revisada la plataforma de Fiscalización, el señor HERNANDO JOSE DEL CASTILLO GUZMAN, no cargó información concerniente al Acta de Seguimiento en Línea, razón por la cual, no fue posible verificar el estado del título desde noviembre de 2022 (última visita de Fiscalización) a marzo de 2024, así como tampoco se tiene información de los componentes Técnico, Ambiental y de Seguridad.
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 de abril de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**